**Aprueban el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana” INTA-IT.24.03 y dejan sin efecto el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados” INTA-IT.24.02**

**Nº -2015-SUNAT/5C0000**

Callao,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 11º de la Ley Nº 30230 modificó el inciso a) del artículo 25º de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo Nº 1053, referido a la obligación del agente de aduana de conservar durante cinco (5) años la documentación de los despachos en que haya intervenido, determinando que transcurrido dicho plazo la documentación podrá ser destruida, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 34º del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que las obligaciones de los despachadores de aduana contenidas en la Ley General de Aduanas y en su Reglamento, son de aplicación a las empresas de servicios postales y empresas de servicio de entrega rápida, según su participación, conforme a los artículos 34º y 37º de la Ley General de Aduanas;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 494-2011-SUNAT/A fue aprobado el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados” INTA-IT.24.02, que establece el procedimiento de entrega a la Administración Aduanera de las declaraciones y documentos sustentatorios que conservan los agentes de aduana, empresas de servicios postales y empresas de servicio de entrega rápida, cuyas autorizaciones para operar han sido canceladas o revocadas;

Que la obligación de la conservación y entrega de documentos a que se refieren los procedimientos aprobados por la Administración Aduanera deben ser adecuados a lo dispuesto en la Ley Nº 30230, así como mejorarse el proceso de entrega de las declaraciones y documentos sustentatorios que conservan los referidos operadores de comercio exterior, no solo ante la cancelación o revocación de su autorización sino también para la entrega de aquella documentación que no puede ser destruida o que es requerida por la Administración Aduanera dentro del plazo de conservación, por lo que se estima conveniente dejar sin efecto el instructivo INTA.IT.24.02 y aprobar un nuevo instructivo que unifique dicho proceso;

En uso de las facultades conferidas al Intendente Nacional de Técnica Aduanera a través del inciso b) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Apruébese el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana”, INTA-IT.24.03, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Déjese sin efecto el instructivo “Entrega de declaraciones por los despachadores de aduana cancelados o revocados” INTA-IT.24.02, aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas Nº 494-2011-SUNAT/A.